

RESOLUCION No. 286

Del treinta (30) de Julio de Dos Mil Catorce (2014)

"Por medio de la cual se Declara Terminado un Proceso de Cobro Administrativo Coactivo al configurarse la Prescripción de la obligación a cargo de FERNANDO JAVIER SANDOVAL PRADO, identificado con C.C. No. 76.307.509"

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 817 inciso 2do modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 58 de la Resolución N° 384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones constituidas a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que de conformidad con el artículo 8 y 17 de la Ley 1066 de 2006 se otorga competencia a los Representantes Legales de las entidades públicas diferentes a la DIAN para decretar la prescripción de oficio o a petición, y con fundamento en dichas normas el artículo 58 de la Resolución No.384 de 2008 autorizo a los Directores Regionales y Seccionales para decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se encuentran en etapa de fiscalización y cobro persuasivo, y al Funcionario Ejecutor para decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de las obligaciones que se encuentran en etapa de cobro coactivo.

Que el procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo por regirse por las normas especiales del Estatuto Tributario, prevé como las únicas causales de interrupción de la prescripción las establecidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario, entre ellas a saber el otorgamiento de facilidades para el pago o la notificación del mandamiento de pago.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del Código Civil, la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones a cargo del deudor y de las acciones del acreedor.

Que mediante Resolución No. 1654 de 29 de agosto de 2006, se constituye deudor del ICBF Regional Cauca, a **FERNANDO JAVIER SANDOVAL PRADO**, identificado con **CC. No. 76.307.509**, y se ordena el pago de la obligación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$777.840,00)**, título valor suscrito para respaldar la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% dejados de cancelar durante el periodo comprendido entre el año 2002 a 2005, según liquidación No. 200072 de 09 de febrero de 2006.

El pagaré presenta declaración de vencimiento el 16 de octubre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe e el termino de cinco (5) años...", se determina que la obligación prescribió el 16 de octubre de 2013.

El mandamiento de pago No. 0695 proferido el 09 de septiembre de 2008, se notificó de forma personal el 16/10/2008.

Que en atención al memorando S-2014-037570-0101 del 06 de junio de 2014 del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, es viable declarar la prescripción de oficio de la acción de cobro de la obligación contenida en Resolución No. 1654 de 29 de agosto de 2006, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$777.840.00)**, según certificación expedida el 28 de abril de 2014 por la contadora del grupo financiero de la Regional Cauca.

Que con ocasión del acaecimiento de la prescripción del proceso bajo el radicado N° 489-2006, por el transcurso del tiempo determinado en la ley, se procederá a ordenar la terminación y archivo del proceso adelantado, así como la eliminación del registro contable de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO N°. 489-2006, POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, iniciado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca y en contra de **FERNANDO JAVIER SANDOVAL PRADO**, identificado con **CC. No. 76.307.509**, con ocasión a la Resolución No. 1654 de 29 de agosto de 2006, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$777.840,00)**, por tratarse de un título valor contenido en la Resolución No. 1654 de 29 de agosto de 2006, se da aplicación a lo establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, para el caso en estudio la prescripción de la acción de cobro prescribió el 16 de octubre de 2013, Artículo 817 del Estatuto Tributario, sin que se hubiera recuperado el valor de la obligación. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente radicado con el número **489-2006**.

TERCERO: DESANOTESE del libro radicador.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Oficina de Contabilidad para lo pertinente.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede Nacional para lo pertinente.

CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Popayán a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).


YANETH ZÚNIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

*Elaboró: Dagoberto Muñoz Dorado/G. Jurídico - Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga, Funcionaria Ejecutora*